

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1539 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del decreto 584 de 2000, y en especial las conferidas por el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.5.1. establece con relación a los permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos, lo siguiente:

"Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión."

Que el artículo 2.2.2.5.2. ibidem, señala:

"Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités Ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva."

Que a su vez el artículo 2.2.2.5.3., dispone que *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución."*

Que a través de la Sentencia SU598/19, la Corte Constitucional al referirse al permiso sindical y su relación con el derecho de libre asociación, manifestó: *"Esta Corte ha reconocido que el permiso sindical es una de las garantías que permiten el adecuado cumplimiento del derecho de asociación sindical, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución. Sobre este tema se ha dicho que: (i) el empleador debe garantizar a los directivos sindicales la posibilidad de desarrollar su labor como representantes, (ii) el directivo sindical debe dar un uso razonable a este beneficio y evitar su abuso, (iii) el permiso puede ser negado o limitado, previa motivación objetiva y razonable, cuando se afecte el funcionamiento de la empresa o entidad, (iv) es un beneficio de los trabajadores particulares y de los servidores públicos, (v) debe ser solicitado por la asociación sindical, atendiendo a un criterio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, (vi) requiere*

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1539 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

protección judicial cuando se emplean conductas tendientes a desconocerlo y (vii) cada convención colectiva puede estipular si su concesión es de carácter temporal o permanente, descontable, compensable o remunerado.

Que los permisos sindicales no pueden ser indefinidos al punto de implicar para su titular una liberación indeterminada de las funciones a su cargo, sino que deben: ser temporales, estar ligados a actividades sindicales concretas y concederse a la luz de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la actividad sindical.

Que la docente **SOLANO OLIVERO VILMA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22598130**, se encuentra vinculada dentro de la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Roque Acosta Echeverría** del municipio de **Galapa** en el cargo de docente en área de **Educación Artística - Artes Plásticas**.

Que a través de oficio de fecha **31 de mayo de 2023**, La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – Fecode solicita a la Secretaría de Educación Departamental, permiso sindical remunerado para la docente **SOLANO OLIVERO VILMA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22598130**, con el fin de hacer parte del Comité de Trabajo de la Secretaría de Organización y Escuela Sindical de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación.

Que una vez analizada la solicitud de FECODE se observa que se adjunta el cronograma de actividades 2023 de la ESCUELA NACIONAL SINDICAL FECODE CONVENIO FECODE – LÄRARFÖRBUNDET, en el cual no se especifican las actividades en las cuales participará la docente **SOLANO OLIVERO VILMA MARIA**, razón por la cual se procederá a conceder el permiso solicitado para aquellos eventos relacionados con el Departamento del Atlántico, determinándose que el **Taller departamental Sucre y Atlántico** se desarrollara desde el **1 al 26 de junio de 2023**.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (09) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes*.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho procederá a conceder permiso sindical remunerado a la docente **SOLANO OLIVERO VILMA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22598130**, desde el **1 al 26 de junio de 2023**, para que participe en el Taller departamental Sucre y Atlántico, de acuerdo al cronograma de actividades 2023 de la ESCUELA NACIONAL SINDICAL FECODE CONVENIO FECODE – LÄRARFÖRBUNDET.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1539 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical a la docente **SOLANO OLIVERO VILMA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22598130**, **1 al 26 de junio de 2023**, para que participe en el Taller departamental Sucre y Atlántico, de acuerdo al cronograma de actividades 2023 de la ESCUELA NACIONAL SINDICAL FECODE CONVENIO FECODE - LÄRARFÖRBUNDET, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

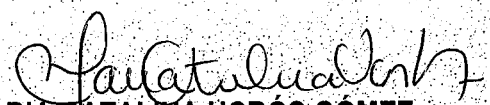
PARÁGRAFO PRIMERO: La docente **SOLANO OLIVERO VILMA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22598130**, deberá reintegrarse a sus funciones terminada la labor sindical e informar de este permiso a la Administradora de Riesgos Laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La docente **SOLANO OLIVERO VILMA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22598130**, deberán aportar certificación de asistencia para el cual fue comisionada.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 24/05/2023



MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero

REVISÓ: Sofia Herrera Moreno - Coordinadora de Planta docente

REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica

ELABORO: Yesenia Portillo - Auxiliar Administrativo